



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ordinario Laboral

Rad. No. 66001 31 05 002 2021 00119 01

ESTESE A LO DISPUESTO

Estese a lo dispuesto por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en la providencia de fecha 27-11-2023, dentro del Proceso Ordinario Laboral de Santiago Robledo Villegas en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías- Protección S.A, en la dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: MODIFICAR el ordinal segundo de la providencia proferida el 4 de julio de 2023 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira, dentro del proceso laboral instaurado por **Santiago Robledo Villegas** en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías-Protección S.A.**, así:

"SEGUNDO: CONDENAR a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías- Protección S.A. a devolver a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones la totalidad de los aportes y rendimientos financieros de la cuenta de ahorro individual del actor. Asimismo, con cargo a sus propios recursos y debidamente indexado el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, comisiones y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima."

SEGUNDO: ADICIONAR el numeral segundo, para ordenar a Protección S.A. que, al momento del traslado de las condenas impuestas, los valores deberán aparecer discriminados con sus respectivos montos, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia recurrida y consultada.

CUARTO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a favor de la parte demandante. Liquidense por la secretaría del juzgado de origen."

Ejecutoriado el presente auto, fíjense las agencias procesales y efectúese la liquidación y aprobación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a679d89be90ffc19ced94339b41690cdfa98cd42ddc64defa2b1d69af37351b**

Documento generado en 11/04/2024 01:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del doce (12) de abril de 2024 que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7) de la mañana.